



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a **TANIA DE JESUS DIAZ CARRASCO Y PATRICIA PANTOJA HERMIDA.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 65/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO PROMOVIDO POR LA C. ERCILA CHAN GÓMEZ, EN CONTRA DE RESTAURANTE " EL RETORNO 2", ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ, RESTAURANTE "EMBAJADA JAROCHA", LA C. TANIA DE JESUS DIAZ CARRASCO, MICHELANDIA Y LA C. PATRICIA PANTOJA HERMIDA.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. - - -

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. Rafael Manuel Castellanos de Tuya, Gerente Zona Carmen **Teléfonos de México S.A.B. DE C.V. (Telmex)**, mediante el cual rinde informe a lo solicitado mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar a las demandadas **TANIA DE JESUS DÍAZ CARRASCO y PATRICIA PANTOJA HERMIDA**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a las susodichas; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **EMPLAZAR Y NOTIFICAR POR EDICTOS A TANIA DE JESUS DÍAZ CARRASCO y PATRICIA PANTOJA HERMIDA**, los autos de fecha dieciséis de noviembre y trece de diciembre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber a las susodichas demandadas que deberán de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de QUINCE (15) DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Así mismo se ordeno notificar el proveído de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vistos: El escrito de fecha cinco de noviembre del presente año, suscrito por la ciudadana Arcila Chan Gómez, en su propio y personal derecho, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral en contra de RESTAURANTE "EL RETORNO 2", RESTAURANTE EMBAJADA JAROCHA, MICHELANDIA, y las personas físicas ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ, TANIA DE JESUS DÍAZ CARRASCO Y PATRICIA PANTOJA HERMIDA, de quienes demanda el pago de prestaciones derivadas del despido injustificado, fundando su acción en el artículo 685 ter, fracción I de la Ley Federal del Trabajo. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlos en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **65/21-2022/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad al licenciado Anibal Josué Martínez Paredes, como Apoderados Legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda, así como de la cédula

profesional número 11791459, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la cual obra en la carpeta de investigación AC-3-2021-5164, no obstante, al haber exhibido copia simple de dicha cédula, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la cédula profesional, teniéndose así por demostrado ser licenciados en Derecho.-

En cuanto al licenciado Orlando Deposito Pérez, únicamente se autorizan para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éste no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que una vez que acredite lo señalado en la fracción mencionada, se procederá a reconocer su personalidad.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en el predio ubicado en calle 25 número 40, entre calles 36 y 36 C, de la Colonia Guadalupe, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: luorspe@hotmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 y tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley Federal del Trabajo, subsane las siguientes irregularidades:

1.- En CUANTO AL De la lectura y revisión del escrito de demanda, se advierte que la parte actora, en el apartado de HECHOS marcado con el número 2, señala: *"ingresó a laborar desde el 19 de enero del 2019 al 10 de septiembre del 2021"*; asimismo, en el hecho marcado con el número 8, manifiesta: *"como a las 23:55 horas del 10 de septiembre del 2021, recibí una llamada del C. ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ, diciendome "NI SE TE OCURRA REGRESAR A TRABAJAR ESTAS DESPEDIDA, NADIE MAS ME RECHAZA TANTAS VECES Y ESTA VEZ FUE LA ULTIMA VEZ QUE TE LA PASO, VE DONDE TRABAJAS PUTA PORQUE AQUI YA NO, VE QUIEN TE PAGA, PORQUE YO NI POR COGERTE TE IBA A PAGAR, YA ME DIJERON QUE TE PUSISTE BRAVA Y FERNANDA TE AQUIETO, SIGUELE DE PENDEJA", y me colgó la llamada"*, aunado a ello se desprende que de la acta de entrevista realizada a la C. Pacheco Domínguez Guadalupe Haldair, como testigo y/o aportadora de datos en el número de A.C.: AC-3-2021-5164, manifiesta: *"...y me dijo que ese mismo día la corrió el C. ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ", es decir 10 de septiembre del 2021*; sin embargo, de la documentación anexa a su escrito de demanda, se advierte el acta de denuncia, de data veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno, derivada de la Carpeta de investigación: AC-3-2021-5164, por el delito de LESIONES Y AMENAZAS, en el que la actora rinde su declaración, y manifiesta lo siguiente: *"al día siguiente el día 11 de septiembre del 2021 a las 11:00 recibí una llamada telefónica de mi amiga GABRIELA quien me dice que no me presentará a trabajar porque me estaban esperando los CC. TANIA DE JESUS DIAZ CARRASCO, PATRICIA PANTOJA, UNA MENOR DE EDAD QUIEN ES HIJA DE LA C. PATRICIA PANTOJA Y EL C. ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ PARA QUE TANIA DE JESUS DIAS CARRASCO ME AGREDIERA, y que el C. ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ, dijo que no tenía nada que hacer ahí, que estaba despedida..."*, de igual forma, en el acta de entrevista rendida por la testigo y/o aportadora de datos Gabriela del Carmen Alpuche Correa, de data tres de noviembre del 2021, en la A.C. AC-3-2021-5164, manifiesta que ella fue la persona que le aviso para que no se presentara a laborar, después de que el día **11 de noviembre del año en curso**, escuchara decir al C. ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ, que no la quería ver, *"...porque esta despedida por puta pleitista y por lo que había pasado la noche anterior..."*.

Además, se advierte del acta de querrela con número de C.I.: AC-3-2021- 5736, derivado del delito de HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y/O LO QUE RESULTE, que la actora declara: *"el día 10 de septiembre de este año dos mil veintiuno, aproximadamente a las 18:40 horas nuevamente me encontraba en mi lugar de trabajo cuando llego mi Jefe el C. ALBERTO y nuevamente me dijo todas sus insinuaciones... y como siempre me negué y le dije que me dejara de molestar, y debido a ello es que ese mismo día me despidió"*.

Causando confusión en relación a la fecha que señala ocurrió el despido con la que basa su acción, por lo tanto, se le requiere a la parte actora para que aclare la fecha correcto del supuesto despido injustificado, ya que lo anterior resulta necesario para continuar con el trámite del presente asunto.

2) Aclare y precise si

CONTINUÓ LABORANDO DEL PERIODO COMPRENDIDO del doce de mayo al doce junio del año en curso.

Apercibido que, de no dar cumplimiento a las prevenciones realizada, se procederá conforme a derecho corresponda.

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal del Trabajo, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que haya que practicarse.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Así mismo se ordeno notificar el proveído de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vistos: El escrito de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, suscrito por el licenciado Aníbal Josué Martínez Paredes, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, por medio del cual da contestación a la prevención que se le hiciera en el proveído de data dieciséis de noviembre del año en curso, aclarando la fecha en que ocurrieron los hechos del despido, señalando como fecha el diez de diciembre del presente año. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

TERCERO: En relación a lo antes expuesto, **se certifica y se hace constar**, que el TÉRMINO DE TRES DÍAS otorgados a la parte actora, para que diera cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha dieciséis de noviembre del año en curso, transcurrió como a continuación se describe: del veinticuatro al veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que la parte actora fue notificada con fecha veintitrés de noviembre del presente año, a través de cédula de notificación personal, por lo que se evidencia el hecho de que el escrito del apoderado legal de la parte actora en el cual da cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, SE ENCUENTRA DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial, el día veintiséis de noviembre del año que transcurre.

Se hace constar que durante dicho término no mediaron días inhábiles.

CUARTO: En atención a lo señalado por el apoderado legal de la parte actora en su escrito de cuenta, respecto de las pruebas ofrecidas en su escrito inicial de demanda, aclarando la fecha en que ocurrió el despido que motiva su acción, siendo este el día diez de septiembre del año en curso; por lo que se le tiene por hechas las aclaraciones respectivas, misma que se tienen por reproducidas en el hecho marcado con el número ocho (8) del escrito inicial de demanda.

Por lo anterior, se le tiene dando cumplimiento a la prevención realizada mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Bajo ese tenor, y ante la existencia de indicios que generen a este Juzgado Laboral la razonable sospecha, apariencia o presunción de la causa de excepción invocada por la ciudadana Ercila Chan Gómez; en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873, en relación con el artículo 685 ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por la ciudadana Ercila Chan Gómez, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

QUINTO: En términos de los numerales 870, 871, 872, 873, en relación con artículo 685 ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la demanda** promovida por la ciudadana Ercila Chan Gómez, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, derivadas del despido injustificado, promovido por Ercila Chan Gómez, por su propio y personal derecho, en contra de RESTAURANTE "EL RETORNO 2", RESTAURANTE EMBAJADA JAROCHA, MICHELANDIA, y las personas físicas ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ, TANIA DE JESUS DÍAZ CARRASCO Y PATRICIA PANTOJA HERMIDA.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

I.- **INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, consistente en:** en todo aquello que le beneficie a mi representada, en forma especial, lo confesión expresa y espontánea por parte de los demandadas RESTAURANTE "EL RETORNO 2", RESTAURANTE EMBAJADA JAROCHA, MICHELANDIA por ser mi centro de trabajo y siendo la materia que dio origen o mi contratación, del codemandado físico el C. ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ, PATRICIA PANTOJA HERMIDA, TANIA DE JESUS DÍAZ CARRASCO, **YO QUIENES RESULTEN LEGÍTIMOS RESPONSABLES O PROPIETARIOS DE LA FUENTE DE TRABAJO**, en términos del artículo 794 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en el sentido de que al 10 de septiembre de 2021, la actora tenía una antigüedad de 2 años, 7 meses, 22 días, y que al momento del despido, ostentaba una categoría de **ENCARGADA DEL RESTAURANTE EL RETORNO 2**.

II.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, mismas que se deriven de todo lo actuado en el presente juicio en lo que favorezca a mis intereses, mismos que se deriven de los preceptos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y las que se deriven del conjunto de diligencias, documentos y constancias que obren en autos y que beneficien íntegramente a los intereses que represento en particular los presunciones que acrediten todos los conceptos redomados.

III.- **CONFESIONAL A CARGO DE RESTAURANTE EL RETORNO 2**, a quien solicitó con fundamento en el artículo 749 de la Ley de la materia en vigor, se le notifique por conducto de su apoderado, o en términos de lo dispuesto en los artículos 786, 788 y 789, de la Ley Federal de Trabajo en vigor en el domicilio ubicado en Juan Camilo Mouriño #44, Colonia Justo Sierra, C.P. 24114 de esta Ciudad en esta ciudad, o en el domicilio que fue debidamente emplazado a juicio, apercibido de que de no comparecer el día y la hora que al efecto se señale se tendrá por fictamente confeso de las posiciones que previamente calificadas de legales se le articularán. Esta prueba se relaciona con el escrito Inicial de Demanda y el Capítulo de Prestaciones y Hechos.

IV.- **CONFESIONAL A CARGO DEL RESTAURANTE EMBAJADA JAROCHA**, a quien solicitó con fundamento en el artículo 749 de la Ley de la materia en vigor, se le notifique por conducto de su apoderado, o en términos de lo dispuesto en los artículos 786, 788 y 789, de la Ley Federal de Trabajo en vigor en el domicilio ubicado en Malecón Costero, Playa Nte., C.P.24197 en esta ciudad, o en el domicilio que fue debidamente emplazado a juicio, apercibido de que de no comparecer el día y la hora que al efecto se señale se tendrá por fictamente confeso de las posiciones que previamente calificadas de legales se le articularán. Esta prueba se relaciona con el escrito Inicial de Demanda y el Capítulo de Prestaciones y Hechos.

V.- **CONFESIONAL A CARGO DE MICHELANDIA**, a quien solicitó con fundamento en el artículo 749 de la Ley de la materia en vigor, se le notifique por conducto de su apoderado, o en términos de lo dispuesto en los artículos 786, 788 y 789, de la Ley Federal de Trabajo en vigor en el domicilio ubicado en Juan Camilo Mouriño #416, Colonia Justo Sierra, C.P. 24114 de esta Ciudad en esta ciudad, o en el domicilio que fue debidamente emplazado a juicio, apercibido de que de no comparecer el día y la hora que al efecto se señale se tendrá por fictamente confeso de las posiciones que previamente calificadas de legales se le articularán. Esta prueba se relaciona con el escrito Inicial de Demanda y el Capítulo de Prestaciones y Hechos.

VI.- **CONFESIONAL A CARGO DEL C. ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ**, en su carácter de Jefa del personal de limpieza y copropietario de la fuente de trabajo, a quien solicito con fundamento en el artículo 749 de la Ley de la materia en vigor, se le notifique por conducto de su apoderado, o en términos de lo dispuesto en los artículos 786, 788 y 789, de la Ley Federal de Trabajo en vigor en el domicilio ubicado en Juan Camilo Mouriño #44, Colonia Justo Sierra, C.P. 24114 de esta Ciudad en esta ciudad, o en el domicilio que fue debidamente emplazado a juicio, apercibido de que de no comparecer el día y la hora que al efecto se señale se tendrá por fictamente confeso de las posiciones que previamente calificadas de legales se le articularán. Esta prueba se relaciona con el escrito Inicial de Demanda y el Capítulo de Prestaciones y Hechos.

VII.- **CONFESIONAL A CARGO DE LA C. TANIA DE JESUS DIAZ CARRASCO**, en su carácter de Jefa del personal de limpieza y copropietario de la fuente de trabajo, a quien solicito con fundamento en el artículo 749 de la Ley de la materia en vigor, se le notifique por conducto de su apoderado, o en términos de lo dispuesto en los artículos 786, 788 y 789, de la Ley Federal de Trabajo en vigor en el domicilio ubicado en Malecón Costero, Playa Nte., C.P.24197 en esta ciudad, o en el domicilio que fue debidamente emplazado a juicio, apercibido de que de no comparecer el día y la hora que al efecto se señale se tendrá por fictamente confeso de los posiciones que previamente calificadas de legales se le articularán.

Esta prueba se relaciona con el escrito Inicial de Demanda y el Capítulo de Prestaciones y Hechos.

VIII.- CONFESIONAL A CARGO DE LA C. PATRICIA PANTOJA HERMIDA, en su carácter de Jefa del personal de limpieza y copropietario de la fuente de trabajo, a quien solicito con fundamento en el artículo 749 de la Ley de la materia en vigor, se le notifique por conducto de su apoderado, o en términos de lo dispuesto en los artículos 786, 788 y 789, de la Ley Federal de Trabajo en vigor en el domicilio ubicado en Malecón Costero, Playa Nte., C.P.24197 en esta ciudad, o en el domicilio que fue debidamente emplazado a juicio, apercibido de que de no comparecer el día y la hora que al efecto se señale se tendrá por fictamente confeso de las posiciones que previamente calificadas de legales se le articularán. Esta prueba se relaciona con el escrito Inicial de Demanda y el Capítulo de Prestaciones y Hechos.

IX.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS DEL C. ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ, en su carácter de Jefa del personal de limpieza y copropietario de la fuente de trabajo, a quien solicito con fundamento en el artículo 749 de la Ley de la materia en vigor, se le notifique por conducto de su apoderado, o en términos de lo dispuesto en los artículos 786, 788 y 789, de la Ley Federal de Trabajo en vigor en el domicilio ubicado en Juan Camilo Mouriño #44, Colonia Justo Sierra, C.P. 24114 de esta Ciudad en esta ciudad, o en el domicilio que fue debidamente emplazado a juicio, apercibido de que de no comparecer el día y la hora que al efecto se señale se tendrá por fictamente confeso de las posiciones que previamente calificadas de legales se le articularán. Esto pruebo se relaciono con el escrito inicial de demanda, específicamente con el punto 6, 7,8 del capítulo de hechos.

X.- DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en:

a).- COPIAS CERTIFICADAS DE LA CARPETA A.C.-3-2021-5164 de fecha 23 de Septiembre del 2021, expedida por la vice fiscalía general del estado en esta ciudad, por el delito de lesiones, amenazas y/ o lo que resulte, por los hechos sucedidos el día 10 de Septiembre del 2021, con número de carpeta de investigación AC-3-2021-5164. Documental con el cual se acredita que la actora se presentó ante la vice fiscalía general del estado en calidad de victima por los hechos sucedidos el día 10 de Septiembre del 2021, que fue atacada por la C. FERNANDA auxiliar general de michelandia, y que esta misma le aventó una bandeja de chile en polvo en los ojos, lo cual se acredita con la receta número 1762 de fecha 10 de septiembre del 2021 a favor de la actora que obra dentro de la citada carpeta a foja número 11. El presente inciso se ofrece y se relaciona con el escrito inicial de demanda, los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), Ñ) del capítulo de prestaciones, los puntos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 del capítulo de hechos.

b).- ACTA DE ENTREVISTA ORIGINAL DE: ALPUCHE CORREA GABRIELA DEL CARMEN TESTIGO Y/O APORTADOR DE DATOS de fecha 3 de Noviembre del 2021, expedida por la vice fiscalía general del estado en esta ciudad, por el delito de lesiones, amenazas y/ o lo que resulte, por los hechos sucedidos el día 10 de Septiembre del 2021, dentro de la carpeta de investigación AC-3-2021-5164, en la cual el testigo el C. GABRIELA DEL CARMEN ALPUCHE CORREA manifiesto que la actora la C. ERCILIA CHAN GOMEZ trabajaba para el C. ALBERTO AL VAREZ AL VAREZ en los restaurantes el retorno 2, restaurante embajada jarocho, michelandia, así mismo manifestó la testigo que fue compañera de trabajo de la actora en el restaurante el retorno 2 y el restaurante embojada jarocho y que actualmente es empleada del C. ALBERTO AL VAREZ ALVAREZ en michelandia y que el C. ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ es dueño de el restaurante el retorno 2, la embajada jarocho y michelandia. Documental con el cual se acredita lo relación laboral entre la actora y los demandados, y se acredita el centro de trabajo de lo adora que laboro para el restaurante retorno 2, restaurante embajada jarocho y michelandia. El presente inciso se ofrece y se relaciona con el escrito inicial de demanda, los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), Ñ) del capítulo de prestaciones, los puntos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 del capítulo de hechos.

c).- ACTA DE ENTREVISTA ORIGINAL A: PACHECO DOMIGUEZ GUADALUPE HALDAIR TESTIGO Y/O APORTADOR DE DATOS de fecha 4 de Noviembre del 2021, expedida por la vice fiscalía general del estado en esta ciudad, por el delito de lesiones, amenazas y /o lo que resulte, por los hechos sucedidos el día 10 de Septiembre del 2021, dentro de la carpeta de investigación AC-3-2021-5164, en la cual el testigo el C. GUADALUPE HALDAIR PACHECO DOMINGUEZ manifiesto que la actora la C. ERCILIA CHAN GOMEZ trabajaba para el C. ALBERTO AL VAREZ ALVAREZ en los restaurantes el retorno 2, restaurante embajada jarocho, michelandia, y que fueron compañeros de trabajo, así mismo manifestó el testigo los malos tratos que sufría la actora que sufría de parte del C. ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ en donde este ultimo la llamaba puta y le gritaba enfrente de los demás empleados. Documental con el cual se acredita la relación laboral entre la actora y los demandados, y se acredita el centro de trabajo de la actora que laboro para el restaurante retorno 2, restaurante embajada jarocho y michelandia. El presente inciso se ofrece y se relaciona con el escrito inicial de demanda, los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), Ñ) del capítulo de prestaciones, los puntos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 del capítulo de hechos.

Documental que se anexan en el presente escrito y para el caso de que dicho documento sea objetado por mis contrapartes, ofrezco su perfeccionamiento mediante **DOCUMENTAL PUBLICA VÍA INFORME.-** Consistente en el Oficio que deberá de rendir el VICE FISCALIA

GENERAL DE JUSTICIA EN ESTA CIUDAD, donde haga constar la fecha de lo denuncia de la C. ERCILIA CHAN GOMEZ, así como el delito, número de carpeta de investigación, por lo que se solicita a este H. Juzgado gire atento Oficio al mencionado VICE FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA EN ESTA CIUDAD, a quien solicitó con fundamento en el artículo 749 de la Ley Federal de Trabajo se le notifique por conducto de su apoderado o en su defecto en el domicilio de la Calle.42-E 7, Tacubaya, 24180 Cd del Carmen, Camp., a fin de que rinda la información solicitada.

XI.- DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en:

a).- ACTA DE DENUNCIA de fecha 25 de Octubre del 2021, expedida por la fiscalía de guardia turno B del CENTRO DE JUSTICIA PARA LA MUJER en esta ciudad, por el delito de hostigamiento sexual y/o lo que resulte, por los hechos sucedidos el día 10 de Septiembre del 2021, con número de carpeta de investigación AC-3-2021-5736. Documental con el cual se acredita que la actora sufría de hostigamiento sexual por parte del C. ALBERTO ALVAREZ AL VAREZ, por lo cual se acredita lo que establece el artículo 685 Ter fracción 1, así mismo que la actora laboraba poro el C. ALBERTO AL VAREZ ALVAREZ antes de que sufriera el despido injustificado por parte del anteriormente mencionado. El presente inciso se ofrece y se relaciona con el escrito inicial de demanda, los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), Ñ) del capítulo de prestaciones, los puntos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,11,12 del capítulo de hechos.

b).- COPIA CERTIFICADA DE LA VALORACION PSICOLOGICA FORENSE de fecha 25 de Octubre del 2021, expedida por la psicóloga MARISOL REYES VARGAS con cedula profesional 7678565 psicóloga adscrita al CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, por el delito de hostigamiento sexual y/o lo que resulte, por los hechos sucedidos el día 10 de Septiembre del 2021, con número de carpeta de investigación AC-3-2021-5736, del cual se desprende que la actora, era trabajadora del C. ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ, y que sufría malos tratos como empleada, donde le gritaban, le decían groserías, la acosaba sexualmente el c. ALBERTO AL VAREZ AL VAREZ tiene alteraciones, ansiedad, preocupación, afectación emocional por los hechos que se investigan en la AC-3-2021-5736, por lo cual necesita aproximadamente 35 sesiones terapéuticas con un costo de \$600 pesos. Documental con el cual se acredita que la actora sufría de hostigamiento sexual por parte del C. ALBERTO AL VAREZ ALVAREZ, por lo cual se acredita lo que establece el artículo 685 Ter fracción 1, así mismo que la actora laboraba para el C. ALBERTO AL VAREZ AL VAREZ antes de que sufriera el despido injustificado por parte del. anteriormente mencionado. El presente inciso se ofrece y se relaciona con el escrito inicial de demanda, los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), Ñ) del capítulo de prestaciones, los puntos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10,11,12 del capítulo de hechos.

c).- CITATORIO DE COADYUVANCIA ORIGINAL de fecha 25 de Octubre del 2021, expedida por la fiscalía de guardia turno B del CENTRO DE JUSTICIA PARA LA MUJER en esta ciudad, por el delito de hostigamiento sexual y/ o lo que resulte, con número de carpeta de investigación AC-3-2021-5736. Documental con el cual se acredita que la actora fue citada para la valoración psicológica como parte de la continuidad de su carpeta ya señalada, derivado del hostigamiento sexual que sufría por parte del C. ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ, por lo cual se acredita lo que establece el artículo 685 Ter fracción 1, asimismo que la actora laboraba para el C. ALBERTO AL VAREZ AL VAREZ antes de que sufriera el despido injustificado por parte del anteriormente mencionado. El presente inciso se ofrece y se relaciona con el escrito inicial de demanda, los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), Ñ) del capítulo de prestaciones, los puntos números 1, 2, 3, 4,5,6,7, 8, 9, 10, 11, 12 del capítulo de hechos.

Documental que se anexan en el presente escrito y para el caso de que dicho documento seo objetado por mis contrapartes, ofrezco su perfeccionamiento mediante **DOCUMENTAL PUBLICA VÍA INFORME**.- Consistente en el Oficio que deberá de rendir EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LA MUJER EN ESTA CIUDAD, donde haga constar la fecha de la QUERELLA de lo C. ERCILIA CHAN GOMEZ, así como el delito, número de carpeta de investigación, por lo que se solicito a este H. Juzgado gire atento Oficio al mencionado CENTRO DE JUSTICIA PARA LA MUJER EN ESTA CIUDAD, o quien solicitó con fundamento en el artículo 749 de la Ley Federal de Trabajo se le notifique por conducto de su apoderado o en su defecto en el domicilio de lo Calle 50 NUMERO 169 ENTRE CALLE 31 Y CALLE 31 A de la colonia Petrolero C.P. 24169. a fin de que rinda la información solicitada.

XII.- DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en:

A) Consistente en 1 RECETA MEDICA original expedida por lo CRUZ ROJA MEXICANA delegación local ciudad del Carmen, número 1762 a favor de la actora ERCILIA CHAN GOMEZ, de fecha 10 de Septiembre del 2021, en el cual se desglosa: TRAUMA OFTALMICO, signada por el DR. JOSE FERNANDO YAÑEZ MENDEZ con cedula profesional 1079716, entre otros. Documental que se relaciono con los hechos sucedidos el día 10 de Septiembre del 2021, en el cual sufrió la lesión de TRAUMA OFTALMICO, mismos que fueron denunciadas dentro de la carpeta de investigación AC-3-2021-5164.El presente inciso se ofrece y se relaciono con el escrito inicial de demanda, los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), Ñ) del capítulo de prestaciones, los puntos números 1, 2,3, 4, 5, 6,7,8,9, 10,11, 12 del capítulo de hechos.

Documental que se anexan en el presente escrito y paro el caso de que dicho documento seo objetado por mis contrapartes, ofrezco su perfeccionamiento mediante **DOCUMENTAL**

PUBLICA VA INFORME.- Consistente en el Oficio que deberá de rendir CRUZ ROJA MEXICANA delegación local ciudad del Carmen, donde haga constar lo fecha de la receta médica expedida a favor de lo C. ERCILIA CHAN GOMEZ, así número de receta, el padecimiento presentado por la C. ERCILIA CHAN GOMEZ, la hora de la consulta por lo que se solicita o este H. Juzgado gire atento Oficio al mencionado CRUZ ROJA MEXICANA delegación local ciudad del Carmen, a quien solicitó con fundamento en el artículo 749 de la Ley Federal de Trabajo se le notifique por conducto de su apoderado o en su defecto en el domicilio de la Calle.56 S/N entre 31 y 33, zona hospitalaria C.P.24180 en esta ciudad., a fin de que rinda la información solicitada.

XIII.- DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en:

Consistente en 9 Capturas de mi pantalla del chat privado con el C. ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ en donde aparecen fecha, hora y el contacto que participa en la conversaciones, los informes de las ventas, las ganancias, las compras, pagos a proveedores, entre otros. Documental con la cual se acredita la relación de trabajo, y que la actora recibía órdenes directas del C. ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ, y las actividades que realizaba la atora en su categoría de encargada del restaurante el retorno 2. El presente inciso se ofrece y se relaciona con el escrito inicial de demanda, los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), D), D), K), L), M), N), Ñ) del capítulo de prestaciones, los puntos números 1,2, 3, 4,5,6,7,8, 9, 10, 11.

Documentales que se anexan en el presente escrito y para el caso de que dichos documentos sean objetados por mis contrapartes, ofrezco su perfeccionamiento mediante COTEJO en el celular de la actora y que la C. actuario adscrita a este H. juzgado pueda cotejar con los chats originales que obran en el celular de la C. ERCILIA CHAN GOMEZ, debiéndose llevar dicho cotejo en el domicilio del H. Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, con domicilio en Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroe de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari en la parte externa del predio que ocupa el Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Campeche, por lo cual solicito que se fije fecha y hora poro que lo actora ponga a disposición su celular para la diligencia en comento.

De igual formo se ofrece como medio de perfeccionamiento la documental vía informe, misma que se deberá girar atento oficio a Radiomovil Dipsa S.A. de C.V. (TELCEL), ubicado en PLAZA CARMEN CENTER con domicilio en la Avenida Isla de Tris número 2, Aeropuerto, C.P. 24119 en esta ciudad, para efectos de que informe lo siguiente: 1.- Los mensajes enviados a través de mensajería instantánea sincrónica (Chat) de la aplicación y/o red social denominada WhatsApp del número de teléfono celular a su cargo 9381832714 perteneciente a ERCILIA CHAN GOMEZ al número 9381 207412 del 19 de Enero del 2019 al 10 de Septiembre del 2021, incluyendo los grupos de WhatsApp que pertenezcan ambos números; 2.- Los mensajes enviados a través de mensajería instantánea sincrónica (Chat) de la aplicación y /o red social denominada WhatsApp del número de teléfono celular a su cargo 9381832714 perteneciente a ERCILIA CHAN GOMEZ al número 9381 207412 del **19 de Enero del 2019 al 10 de Septiembre del 2021**, incluyendo los grupos de WhatsApp que pertenezcan ambos números. 3.- Los mensajes recibidos a través de mensajería instantánea sincrónica (Chat) de la aplicación y/o red social denominada WhatsApp del número de teléfono celular a su cargo 9381832714 perteneciente a ERCILIA CHAN GOMEZ al número 9381207412 del **19 de Enero del 2019 al 10 de Septiembre del 2021**, incluyendo los grupos de WhatsApp que pertenezcan ambos números; 4.- Los mensajes recibidos a través de mensajería instantánea sincrónica (Chat) de la aplicación y /o red social denominada WhatsApp del número de teléfono celular a su cargo a su cargo 9381832714 perteneciente a ERCILIA CHAN GOMEZ al número 9381207412 del **19 de Enero del 2019 al 10 de Septiembre del 2021**, incluyendo los grupos de WhatsApp que pertenezcan ambos números. Porlo que se solicita a este H. Juzgado gire atento Oficio, a fin de que rinda la información solicitada.

XIV.- INSPECCIÓN OCULAR, Que deberá celebrarse en términos del artículo 827 y 828 de lo Ley Federal del Trabajo en vigor, siendo el objeto materia de lo misma que practique este H. Juzgado por su mismo conducto, documentos que deberán exhibir **RESTAURANTE EL RETORNO 2**, que eran mi centro de trabajo y siendo la materia que dio origen a mi contratación, el codemandado físico el C. ALBERTO AL VAREZ ALVAREZ, al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, con domicilio en Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroe de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari en la parte externa del predio que ocupa el Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Campeche, con el objeto de acreditar las condiciones de trabajo, el salario real y el adeudo de salarios, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, diferencias de aportaciones obreros patronales al I.M.S.S. de las cuotas obrero patronales ol I.M.S.S. e INFONAVIT, misma inspección que consistirá en el expediente personal de la trabajadora ERCILIA CHAN GOMEZ y todo aquel documento que beneficie los derechos laborales, así como en la revisión de los siguientes documentos: Contratos, Recibos de Pago, Transferencias electrónicas, Recibos de Nóminas, recibos de pago de obligaciones al I.M.S.S. y INFONAVIT, recibos de aguinaldos y vacaciones, depósitos bancarios en efectivo, todo documentos en donde obra la firma de la actora C. ERCILIA CHAN GOMEZ y sea pagos efectuados a mi representada, que se deben de encontrar dentro del expediente personal de trabajo y/o la denominación que el patrón pretenda darle y que abarcará del período comprendido del **19 de Enero del 2019 al 10 de Septiembre del 2021**, para que este H. Tribunal, haga constar y de fe de lo siguiente:(...)

Y para el efecto de que la demandada al momento de requerirle los documentos mencionados, haga caso omiso en exhibirlos a este Tribunal Laboral sin justificar impedimento alguno, solicito y pido se haga efectivo el apercibimiento en término del artículo 828 y 829 fracción 11 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, de tener por presuntivamente ciertos los hechos referidos con anterioridad. Probanza donde se acredita el tiempo laborado para las demandadas, así como también las horas extras percibidas, domingos laborados y omisiones en los pagos de vacaciones, aguinaldo, prima vacacional, prima dominical, reparto de utilidades. La presente prueba se ofrece y se relaciona con el escrito inicial de demanda, su capítulo de prestaciones y puntos de hechos. El presente inciso se ofrece y se relaciona con el escrito inicial de demanda, los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), D), D), K), L), M), N), Ñ) del capítulo de prestaciones, los puntos números 1,2,3, 4, 5,6, 7, 8,9, 10,11, 12 del capítulo de hechos.

XV.- INSPECCIÓN OCULAR, Que deberá celebrarse en términos del segundo párrafo del artículo 827 y 829 fracción I de la Ley Federal del Trabajo en vigor, siendo el objeto materia el centro de trabajo de la C. ERCILIA CHAN GOMEZ, de la misma que practique este H. Juzgado por conducto del Juez o el funcionario actuante de la adscripción al Tribunal, en el domicilio de **MICHELANDIA, RESTAURANTE EL RETORNO 2, RESTAURANTE EMBAJADA JAROCHA, ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ, TANIA DE JESUS DIAZ CARRASCO, PATRICIA PANTOJA HERMIDA, la Avenida Juan Camilo Mourillo #44, colonia Justo Sierra, C.P. 24114 de esta Ciudad**, lugar que es el centro de trabajo o fuente que originó la contratación, **con el objeto de acreditar las condiciones físicas de la fuente material de trabajo**, la relación con el codemandado físico el C. ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ, el lugar donde realizaba sus actividades inherentes a la categoría de la actora, como encargada del RESTAURANTE EL RETORNO 2 a inspeccionar, misma inspección que consistirá en el lugar donde ejecutaba su trabajo la C. ERCILIA CHAN GOMEZ y en general todo el establecimiento comercial, desde las entradas de personal, como las entradas de clientes, así como en la revisión de las siguientes áreas: Baños al público en general, paredes del establecimiento, pasillos, bodegas, entrada de personal, Entrada, información pegada dentro de RETORNO 2 y *flyers* (Publicidad), información pegada fuera de RETORNO 2, letreros con el nombre de RETORNO 2, rotulos en paredes del establecimiento con el nombre de RETORNO 2, que abarcará del período comprendido **19 de Enero del 2019 al 10 de Septiembre del 2021**, para que este H. Tribunal, haga constar y de lo de lo siguiente:(...)

XVI.- INSPECCIÓN OCULAR, Que deberá celebrarse en términos del segundo párrafo del artículo 827 y 829 fracción I de la Ley Federal del Trabajo en vigor, siendo el objeto materia el centro de trabajo de la C. ERCILIA CHAN GOMEZ, de la misma que practique este H. Juzgado por conducto del Juez o el funcionario actuante de la adscripción al Tribunal, en el domicilio de **RESTAURANTE EMBAJADA JAROCHA, Malecón Costero, Playa Nte., C.P.24197 de esta Ciudad**, lugar que es el centro de trabajo o fuente que originó lo contratación, **con el objeto de acreditar las condiciones físicas de la fuente material de trabajo**, la relación con el codemandado físico el C. ALBERTO ALVAREZ AL VAREZ, el lugar donde realizaba sus actividades inherentes a la categoría de la actora, como encargada del EMBAJADA JAROCHA a inspeccionar, misma inspección que consistirá en el lugar donde ejecutaba su trabajo la C. ERCILIA CHAN GOMEZ y en general todo el establecimiento comercial, desde las entradas de personal, como las entradas de clientes, así como en la revisión de las siguientes áreas: Baños al público en general, paredes del establecimiento, pasillos, bodegas, entrada de personal, Entrada, información pegada dentro de EMBAJADA JAROCHA y *flyers* (Publicidad), información pegada fuera de EMBAJADA JAROCHA, letreros con el nombre de EMBAJADA JAROCHA, rotulos en paredes del establecimiento con el nombre de EMBAJADA JAROCHA, que abarcará del período comprendido **19 de Enero del 2019 al 10 de Septiembre del 2021**, para que este H. Tribunal, haga constar y de fe de lo siguiente:(...)

XVII.- INSPECCIÓN OCULAR, Que deberá celebrarse en términos del segundo párrafo del artículo 827 y 829 fracción I de la Ley Federal del Trabajo en vigor, siendo el objeto materia el centro de trabajo de lo C. ERCILIA CHAN GOMEZ, de la mismo que practique este H. Juzgado por conducto del Juez o el funcionario actuante de la adscripción al Tribunal, en el domicilio de **MICHELANDIA, la Avenida Juan Camilo Mourillo #416, Colonia Justo Sierra, C.P. 24114 de esta Ciudad**, lugar que es el centro de trabajo o fuente que originó la contratación, **con el objeto de acreditar las condiciones físicos de la fuente material de trabajo**, la relación con el codemandado físico el C. ALBERTO AL VAREZ AL VAREZ, el lugar donde realizaba sus actividades inherentes a la categoría de lo actora, como encargada del MICHELANDIA a inspeccionar, misma inspección que consistirá en el lugar donde ejecutaba su trabajo la C. ERCILIA CHAN GOMEZ y en general todo el establecimiento comercial, desde las entradas de personal, como las entradas de clientes, así como en la revisión de las siguientes áreas: Baños al público en general, paredes del establecimiento, pasillos, bodegas, entrada de personal, Entrada, información pegada dentro de EMBAJADA JAROCHA y *flyers* (Publicidad), información pegada fuera de MICHELANDIA, letreros con el nombre de MICHELANDIA, rotulos en paredes del establecimiento con que abarcará del período comprendido del **19 de Enero del 2019 al 10 de Septiembre del 2021**, para que este H. Tribunal, haga constar y de fe de lo siguiente:(...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a las siguientes demandadas:

- **RESTAURANTE "EL RETORNO 2"**
- **ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ**

Con domicilio para ser notificados y emplazados en Avenida Juan Camilo Mouriño, #44, colonia Justo sierra, C.P. 24114, de esta Ciudad.

- **RESTAURANTE "EMBAJADA JAROCHA"**
- **TANIA DE JESUS DÍAZ CARRASCO**

Con domicilio para ser notificados y emplazados en Malecón Costero, Playa Nte, C.P. 24197, de esta Ciudad.

- **MICHELANDIA**
- **PATRICIA PANTOJA HERMIDA**

Con domicilio para ser notificados y emplazadas en Avenida Juan Camilo Mouriño, #416, colonia Justo Sierra, C.P. 24114, de esta Ciudad.

A quienes deberá correrles traslado con el escrito de demanda y sus anexos y el presente proveído, debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 10 de enero de 2025
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

Lic. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR